COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20251475 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y PSIGMA CORPORATION SAS

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	PSIGMA CORPORATION S.A.S	NIT 830.059.465-7
OBJETO	ADQUIRIR PRUEBAS ESPECIALIZADAS DE EVALUACIÓN DE INTEGRIDAD DENOMINADA ANTES Y KOMPE PARA ALGUNOS CONTRATISTAS Y FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **UN (1) MES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **Nota 1:** La Vigencia de uso de cada una de las pruebas deberá ser de dieciocho (18) meses, contados a partir de su activación por parte de la SDA. **Nota 2:** Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán ejecutarse por medios virtuales, previa coordinación con el supervisor del contrato	
VALOR	El valor del contrato será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, ($25.050.000),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para BOGOTÁ D.C.	

Entre los suscritos a saber, **RAÚL JAVIER MANRIQUE VACCA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.881.080 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Subdirector de Gestión Institucional nombrado mediante Resolución No. 02061 del 23 de octubre de 2025, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, actuando en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante la SDA por una parte, y por la otra, **CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.048.036, en su calidad de Representante Legal, de la empresa **PSIGMA CORPORATION SAS** identificada con el **NIT.** 830.059.465-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones**: a)** Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **b)** Que a su vez el

artículo 4° del Decreto Distrital 509 de 2025 "*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."* establece que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene como objeto *"(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"* **c)** Que, de conformidad con lo señalado en el mencionado Decreto, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer, entre otras, las siguientes funciones, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el componente misional de esta:

- Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.
- Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.
- Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.
- Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

d) Que como se puede evidenciar, las funciones a cargo de la SDA se erigen como de especial importancia en la construcción de una Bogotá sostenible y resiliente al cambio climático, además, como autoridad ambiental, su accionar irradia varios sectores de la economía con incidencia nacional, en especial, en el marco de sus competencias misionales referidas a la atención y resolución de solicitudes de licenciamiento ambiental, las cuales, deben ser atendidas en términos de oportunidad, eficiencia y celeridad, con altos y especializados estándares técnicos y con especial relevancia, desde el campo de la integridad pública. **e)** Que, por su parte, a través del Decreto Distrital 626 de 2023, se reglamentó la implementación del esquema de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como mecanismo alternativo para la adquisición de predios, así como para financiar los procesos de restauración y la habilitación del uso público en zonas de la estructura ecológica principal en el Distrito Capital. **f)** Que en concordancia con lo anterior el artículo 28 del referido Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene entre sus funciones la de *"(…) 29.2. Coordinar la implementación de la transferencia de certificados de construcción y desarrollo para la estructura ecológica principal en sus distintas alternativas, con base en la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".* **g)** Que

para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad previstas en el Decreto Distrital 509 de 2025, así como en el Decreto 626 de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con una planta de personal conformada por 192 servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110 de 2009, modificado por el Decreto 508 de 2025 y con cerca de 1.511 contratistas de prestación de servicios. **h)** Que lo expuesto, permite colegir que, el 91% del talento humano de la Secretaría Distrital de Ambiente está conformada por contratistas, frente a un 9% de servidores públicos; escenario que no solo da cuenta de la insuficiencia de personal de planta en la entidad, sino también, que asuntos sensibles en los que coinciden intereses públicos como privados, verbigracia, licencias, instrumentos, permisos y trámites ambientales, entre otros, son gestionados en su gran mayoría por contratistas o funcionarios nombrados en provisionalidad, lo cual, hace imperioso visualizar los riesgos de corrupción, mas, cuando es claro que intereses económicos de diversos actores podrían buscar incidir en la resolución de los diferentes asuntos misionales de esta SDA. **i)** Que ante este contexto, han tenido génesis nuevas necesidades y retos orientados a mitigar riesgos de corrupción para la Entidad, que conllevan a la estructuración de propuestas administrativas enfocadas a la modernización de la administración pública que busquen la mejora continua de los procesos administrativos y en particular, propendan por prevenir en términos de eficiencia y oportunidad, la consolidación de fenómenos asociados a la corrupción, tales como, el soborno, permisividad, fraude, entre otros que transgreden los postulados de la integridad. **j)** Que, así las cosas, es necesario implementar mecanismos o instrumentos que propendan por la selección de los mejores contratistas y servidores públicos, no solo desde el punto de vista de la idoneidad o experiencia, sino por la integridad de estos. Lo anterior con el ánimo de fortalecer la gestión contractual y la implementación de políticas públicas eficientes y eficaces en el que hacer de la administración pública en general y de la SDA en particular. **k)** Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el reto para la Entidad es cada día mayor, debido a que este enfoque implica cambiar de paradigma, generando propuestas que respondan a los problemas coyunturales de la sociedad, para esto, se hace necesario replantear los procesos y procedimientos para que sean actualizados de forma constante en el marco de la integridad en el servicio público combatiendo las prácticas cotidianas de la administración pública como son: la corrupción, el gasto excesivo, el desarrollo de un sin número de controles que impiden que los procedimientos administrativos tengan un cauce fluido, además de la desconfianza de la ciudadanía hacia los servidores públicos y las Entidades Estatales, entre otras. **l)** Que, en este orden de ideas, en el proceso de provisión de los cargos de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Ambiente la Subsecretaria de Gestión Institucional, a través de la Dirección de Talento Humano, debe asegurarse de cumplir a cabalidad con la función de seleccionar al personal más competente para laborar en la misma. **m)** Que, en el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaria de Gestión Institucional debe adelantar un análisis psicotécnico y comportamental a los aspirantes a puestos de trabajo en la Entidad, a través de la aplicación de pruebas estandarizadas que evalúen las competencias requeridas para el perfil del cargo. **n)** Que así mismo, atendiendo la ejecución de las actividades que algunos de los contratistas prestan a la Entidad, y las cuales revisten de altísima importancia para el cumplimiento de los fines misionales de esta, se hace necesario aplicar pruebas a algunos de ellos, con el fin de contar con personal no solo que cuente con las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas en la normatividad vigente, sino además con características comportamentales y éticas óptimas para el desarrollo de sus objetos y obligaciones específicas. **o)**

Que las pruebas psicotécnicas son herramientas esenciales en los procesos de selección de personal para entidades del Estado, ya que permiten evaluar de manera objetiva y estandarizada las capacidades cognitivas, habilidades técnicas y rasgos de personalidad de los candidatos. Estas pruebas ayudan a identificar el ajuste entre el perfil del candidato y los requisitos del puesto, lo que es crucial para asegurar que los empleados seleccionados puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente y efectiva. **p)** Que, desde una perspectiva científica, las pruebas psicotécnicas han demostrado ser predictoras fiables del desempeño laboral y la adaptabilidad de los candidatos. Estudios en el ámbito de la psicología laboral han encontrado que estas evaluaciones no solo miden competencias técnicas, sino también habilidades blandas, estado emocional y capacidad de adaptación. Esto es especialmente importante en el sector público, donde la transparencia y la eficiencia son fundamentales para el buen funcionamiento de las instituciones y la satisfacción de los ciudadanos. **q)** Que, además, las pruebas psicotécnicas permiten identificar potenciales líderes y detectar problemas de salud mental que puedan afectar la productividad y el bienestar de los empleados. Al proporcionar una visión más completa de las capacidades y características de los candidatos, estas pruebas facilitan la creación de equipos de trabajo más cohesionados y productivos, mejorando el clima organizacional y la satisfacción laboral. En resumen, la implementación de pruebas psicotécnicas en los procesos de selección de personal en entidades del Estado es una práctica fundamentada en evidencia científica que contribuye significativamente a la eficiencia y transparencia de la administración pública. **r)** Que de acuerdo con lo dicho hasta aquí, esto es, en el marco de la función preventiva a cargo de las entidades estatales, las recomendaciones de la OCDE en materia de reclutamiento de servidores públicos y contratistas bajo criterios de integridad pública y los fines propuestos en el Código de Integridad de la SDA, se considera necesario, razonable y objetivo acudir a la implementación de pruebas psicotécnicas dirigidas a la evaluación de las capacidades intelectuales de una persona relacionadas con un puesto de trabajo y con especial relevancia, para evaluar el nivel de honestidad y ética de una persona en situaciones laborales específicas. **s)** Que lo anterior, como instrumento idóneo orientado a materializar los propósitos públicos e institucionales antes desarrollados, *grosso modo*, que los procesos y/o procedimientos de reclutamiento que adelanta la SDA, no solo tengan en cuenta criterios de experiencia y formación académica, sino también, consideren los valores del candidato a efectos de asegurar que los mismos armonicen con los de la entidad, esto es, los derivados de la función administrativa o lo que es igual, al interés general. **t)** Que la evaluación antes referida no sólo admite seleccionar al profesional con mayores capacidades, sino también, mitigar aquellos riesgos de delitos laborales que presentan los respectivos candidatos al momento de evaluar sus actitudes, opiniones y comportamientos anteriores. **v)** Que en desarrollo de lo anterior, se identificó que en Colombia existen en el mercado varias pruebas Psicométricas/Psicotécnicas para el reclutamiento de personal, a saber: I) Prueba Cleaver (DISC); II) Prueba Honestivalues; III) La prueba Terman Merrill; IV) El examen Kostick; V) prueba 16 FACPER; entre otras muy representativas, pero, se ha identificado una prueba que, además de cumplir con los requerimientos institucionales, se encuentra exclusivamente diseñada para el sector público y permite evaluar las competencias laborales establecidas, entre otros, en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018 y Decreto 898 de 2020, esto es, prueba KOMPE ESTATAL, la cual, contempla la definición de las competencias que deben tener los servidores y contratistas de la SDA, en armonía con las establecidas en el manual de funciones de la entidad,

incluyendo las competencias aplicadas a todos los servidores y contratistas y las especificas atendiendo el nivel jerárquico. **x)** Que la aplicación de esta prueba permite medir el porcentaje de ajuste del servidor y/o contratista al empleo u contrato, según corresponda, discriminando los componentes evaluados teniendo en cuenta los parámetros previamente definidos acordes con las disposiciones establecidas en el Decreto 815 de 2018. **y)** Que la capacidad para desempeñar el cargo o contrato está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 815 de 2018. **z)** Que la pertinencia del esta prueba fue igualmente recalcada por el DAFP en el marco del Convenio 060 de 2008, referente a la prueba KOMPE ESTATAL registró que, es una prueba que permite evaluar las competencias laborales establecidas en el Decreto No 815 de 2018 y 1083 de 2015, teniendo en cuenta el nivel jerárquico y otros parámetros que, permiten a los psicólogos encargados de la evaluación optimizar el tiempo en la aplicación, calificación y emisión de resultados en términos de calidad y oportunidad. **aa)** Que aunado a lo anterior y en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD y la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA el pasado 23 de enero de 2025, la prueba KOMPE ESTATAL se erige como el instrumento idóneo para desarrollar los propósitos colaborativos alcanzados y que aseguran procesos y procedimientos de reclutamiento que minimizan los riesgos de conductas con la vocación de desdibujar no solo los postulados de los principios de la función pública sino también los que rigen la actividad misional de la SDA. **bb)** Que, así las cosas, dentro de las ventajas identificadas que tiene este tipo de prueba para los procesos de selección del talento humano (servidores y/o contratistas), se pueden mencionar, entre otras, las siguientes:

- Es posible evaluar los atributos psicológicos y/o competencias comportamentales necesarias, teniendo en consideración que son pruebas psicométricas diseñadas a partir de rigurosidad exigida por el área de la psicometría, siendo esta “La rama de la psicología Experimental que se encargara de la medición y cuantificación de los procesos psicológicos y las capacidades cognitiva, (UNIR, 2023).

- La Prueba KOMPE ESTATAL cumple con los criterios de confiabilidad y validez establecida por el área de la psicometría, en virtud de que proporcionan las garantías, “necesarias para la medida objetiva y estandarizada de los fenómenos psicológicos no observables a partir de una muestra de comportamientos confiabilidad” (Meneses, 2013).

- La prueba KOMPE ESTATAL es 100% online, ofreciendo la posibilidad de usar la herramienta en cualquier lugar, aumentando la eficiencia en los tiempos de entrega para el análisis, ya que el evaluado desarrolla la prueba y el evaluador recibe el informe de forma inmediata reduciendo el tiempo en la calificación y emisión de resultados.

cc) Que aunado a lo anterior, esta prueba permite identificar la "Tendencia" de los evaluados a favorecer o desfavorecer conductas "no aceptables" laboralmente.

El resultado de dichas pruebas comprende los siguientes aspectos:

- Un resumen general de la evaluación.
- Resultados gráficos (que muestran grados de sinceridad, conductas de riesgo, rectitud en el trabajo).
- Sinceridad de respuestas.
- Antecedentes laborales y judiciales.
- Alertas para profundizar.
- Contradicciones evidentes.
- Preguntas a profundizar.
- Evasión en respuesta.

dd) Que la prueba evaluación de Integridad y Rectitud laboral, ANTES evalúa la Integridad y Rectitud en el trabajo con el fin de no correr riesgos en la contratación de personas con conductas no deseables para la administración, la misma es igualmente una herramienta efectiva para evaluar comportamientos íntegros y la rectitud en el trabajo de los candidatos. ANTES es una solución confiable y validada científicamente con la que se puede identificar características claves que permitirán a la administración tomar decisiones más seguras al momento de contratar. **ee)** Que la prueba evaluación de Integridad y Rectitud laboral, ANTES ANTES es una prueba psicotécnica orientada a la evaluación de conductas relacionadas con la integridad, rectitud en el trabajo y perfil ciudadano la cual evalúa una amplia gama de conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el trabajo y es complementado con una revisión de una lista de consultas de aspectos de buen comportamiento en la sociedad, lo cual permite ver antecedentes judiciales, aparición en listas restrictivas, entre otros. **ff)** Que de acuerdo con lo expuesto hasta aquí es importante mencionar que la prueba KOMPE ESTATAL previamente mencionada, es propiedad intelectual de la firma PSIGMA CORPORATION S.A.S., quien goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor , el 20 de junio de 2014 actualizado el día 16 de abril de 2024, y acorde con la Resolución de Concesión N° 23681 de fecha 12 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que otorga el certificado de signo distintivo y marca nominativa, los cuales forman parte integral de la presente contratación. **gg)** Que a su vez, la prueba ANTES – INVENTARIO DE RECTITUD EN EL TRABAJO es igualmente propiedad de la firma PSIGMA CORPORATION S.A.S. quien goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el 13 de marzo de 2012, y posee el certificado de signo distintivo y marca nominativa reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de

la Resolución 65186 del 4 de septiembre de 2018, siendo esta la única sociedad que posee la exclusividad en la distribución de los bienes objeto del contrato

Ahora y con especial relevancia, es menester resaltar que, la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., cuenta con más de 25 años de experiencia en 12 países de Latinoamérica, en temas relacionados con el diseño e implementación de instrumentos de evaluación psicológica, con metodologías científicas soportadas, infraestructura tecnológica suficiente y talento Humano experto en el campo de la psicometría. **hh)** Que, en virtud de lo anterior, se evidencia que la firma PSIGMA CORPORATION S.A.S. no solo cuenta con la autorización de licencia de uso exclusiva sobre derechos patrimoniales de autor sobre la prueba KOMPE ESTATAL Y ANTES PRO (obra derivada), sino también, cuenta con Autorización de licencia de uso exclusiva sobre derechos patrimoniales de autor de la obra Kompe Estatal, que otorga Diego David Cardozo titular, además, cumple con los requerimientos institucionales de la SDA. **ii)** Que en este contexto y como antecedente que soporta la presente contratación es importante señalar que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 096 de 2015, en el cual se delegó al DASCD la función de: "Apoyar a las entidades distritales en los procesos de selección de los empleos de naturaleza gerencial"; en virtud de esta delegación y en desarrollo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 , el DASCD ha venido desarrollando acciones que permitan la aplicación de instrumentos de evaluación de competencias, orientados por “Criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo”, con miras a fortalecer la eficiencia y eficacia en el ejercicio de lo público y la profesionalización de sus servidores. **jj)** Que de acuerdo con lo expuesto hasta aquí y con el compromiso de fortalecimiento institucional y el cumplimiento de la meta del proyecto de inversión la cual corresponde a <<FORTALECER EL 100% DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SDA>>, asumido por la Entidad en el marco de sus procesos de vinculación de personal, el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital – DASCD- y la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá -SDA-, el pasado 23 de enero de 2025 suscribieron un acuerdo de entendimiento que tiene por objeto el compromiso de la primera de brindar apoyo técnico, para la realización de las pruebas psicotécnicas. **kk)** Que por lo anterior es necesario suscribir un contrato de compraventa que permita adquirir pruebas especializadas de evaluación de integridad denominada ANTES Y KOMPE para algunos contratistas y funcionarios en provisionalidad de la Secretaria Distrital de Ambiente. **ll)** Que es procedente la modalidad de selección de contratación directa por configurarse la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*” **mm)** Que el régimen jurídico aplicable al proceso de contratación y al

contrato que de él se derive, será el establecido, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir el contratista y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.
nn) Que PSIGMA CORPORATION S.A.S es el proveedor exclusivo de las pruebas KOMPE ESTATAL y ANTES**-** INVENTARIO DE RECTITUD EN EL TRABAJO, las cuales se encuentra registradas ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, así:

- La prueba KOMPE ESTATAL, es propiedad intelectual de la firma PSIGMA La prueba **KOMPE ESTATAL** previamente mencionada, es propiedad intelectual de la firma PSIGMA CORPORATION S.A.S., quien goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor , el 20 de junio de 2014 actualizado el día 16 de abril de 2024, y acorde con la Resolución de Concesión N° 23681 de fecha 12 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que otorga el certificado de signo distintivo y marca nominativa, los cuales forman parte integral de la presente contratación.
- A su vez, la prueba **ANTES – INVENTARIO DE RECTITUD EN EL TRABAJO** es igualmente propiedad de la firma PSIGMA CORPORATION S.A.S. quien goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el 13 de marzo de 2012, y posee el certificado de signo distintivo y marca nominativa reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Resolución 65186 del 4 de septiembre de 2018, siendo esta la única sociedad que posee la exclusividad en la distribución de los bienes objeto del contrato

oo) Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa: (…) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)
pp) Que lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, señala como una de las causales de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes, así: (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…) **qq)** Que, a su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1*. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual*

los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **rr)** Que, con fundamento en lo anterior, resulta procedente la realización de la selección del contratista a través de la suscripción de un contrato de compraventa bajo la modalidad de contratación directa, para ejecutar el objeto relacionado con: *"Adquirir pruebas especializadas de evaluación de integridad denominada ANTES Y KOMPE para algunos contratistas y funcionarios en provisionalidad de la Secretaría Distrital de Ambiente"* **ss)** Que las condiciones del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos, los cuales son parte integral del proceso de contratación. **rr)**. Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co. **tt).** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se señalaran en el presente documento. vv**)** Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 02096 del 29 de octubre de 2025 mediante la cual se justificó la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. **ww).** Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la presente Vigencia fiscal. **xx).** Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADQUIRIR PRUEBAS ESPECIALIZADAS DE EVALUACIÓN DE INTEGRIDAD DENOMINADA ANTES Y KOMPE PARA ALGUNOS CONTRATISTAS Y FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) requiere contratar lo siguiente:

a. **Quinientas (500) pruebas KOMPE ESTATAL** en las cuales se evaluará: Identificación del nivel de desarrollo de las competencias requeridas para el desempeño laboral en el Sector de Función Pública, con base en el Decreto número 815 de 2018. Se evalúan competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos (Directivo, Asesor, Profesional, Profesional con Personal a Cargo, Técnico y Asistencial), que sean requeridas por la Entidad previa coordinación con el supervisor del contrato.
b. **Quinientas (500) pruebas ANTES,** en las cuales se evaluará como mínimo los siguientes factores: Rectitud en el Trabajo, Conductas de Riesgo, Sinceridad, Antecedentes Laborales y Judiciales

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **UN (1) MES**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

PARÁGRAFO 1: La Vigencia de uso de cada una de las pruebas deberá ser de dieciocho (18) meses, contados a partir de su activación por parte de la SDA.

PARÁGRAFO 2: Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán ejecutarse por medios virtuales, previa coordinación con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, ($25.050.000**), incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C., discriminados así:

ITEM / CONCEPTO	VALOR C/UNIDAD	CANTIDAD	VIGENCIA DE USO	VALOR
1.- Venta de Procesamiento en la nube de la prueba psicotécnica Kompe Estatal de acceso digital especializada en la **medición de Competencias Comportamentales, según la reglamentación exigida en el Decreto No. 815 del 8 de mayo de 2018 – aplicable a los Servidores.** *(Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos: Competencias comunes a Servidores Públicos y por nivel jerárquico (Directivo, Asesor, Profesional, Profesional con Personal a Cargo, Técnico y Asistencial)* ISBN 978-958-58373-0-0 (*)	$ 37.100	500	18 meses	$ 18.550.000
2.- Venta de Procesamiento en la nube de prueba psicotécnica con acceso digital especializada en la **evaluación de Integridad y Rectitud laboral**, favoreciendo la identificación de "Tendencias a favorecer o desfavorecer conductas que no son aceptables laboralmente". Aplica para todos los cargos de la institución. ISBN 978-958-99806-4-4 (*)	$ 13.000	500	18 meses	$ 6.500.000
PLATAFORMA TECNOLÓGICA — Acceso al servicio de la plataforma tecnológica y sus funcionalidades, para administrar, programar las aplicaciones Online de las pruebas en línea obteniendo los reportes de resultados de cada evaluación durante a vigencia de uso de las pruebas.	*Servicio sin costo durante la vigencia de uso adquirida*			$ 0
(*) El valor de los ítems 1 y 2 detallados anteriormente, está excluido de IVA por ser servicios de computación en la nube dentro del marco del numeral 21 del Art. 476 del Estatuto Tributario.				
			Total	**$ 25.050.000**

El valor del contrato se estimó en la suma señalada, con base en la propuesta comercial remitida el 23 de octubre de 2025 por PSIGMA CORPORATION S.A.S la cual forma parte integral de presente documento, en la que discriminan los servicios que esta firma ofrece para la adquisición de 500 pruebas psicotécnicas KOMPE Estatal de acceso digital especializada en la medición de Competencias Comportamentales y la especializada en la evaluación de Integridad y 500 pruebas de Rectitud laboral denominada “ANTES”.

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1664 del 16 de octubre de 2025,** Código Presupuestal: O230117459920240048 – Concepto: “Fortalecimiento Institucional para la gestión ambiental Bogotá D.C.” expedido por la Subdirección Financiera (ahora Dirección Administrativa y Financiera) en la vigencia 2025.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente pagará el valor del contrato en un **ÚNICO PAGO** equivalente al 100% del valor total del contrato, una vez entregados la totalidad de códigos de acceso a las pruebas KOMPE y ANTES, así como del (los) usuario(s), y la realización una capacitación de forma virtual en el manejo de la plataforma, metodología de evaluación y prueba adquirida y previa entrega del informe de ejecución y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.
b. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los elementos y/o servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c. Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.
d. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
e. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
f. Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
3. Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
4. Entregar para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
5. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto

Nacional 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

6. Dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.
7. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
8. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual es de propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
9. Con la firma del contrato, declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente a la Secretaría Distrital de Ambiente, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
10. Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales las Políticas de seguridad de la información de la Secretaría Distrital de Ambiente, “Aplicable a proveedores y terceros” y “De uso apropiado de los activos de información

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los MIL (1000) códigos de acceso (PIN), con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de su activación, los cuales se encuentran distribuidos así: Quinientas (500) pruebas KOMPE y (500) pruebas ANTES, de conformidad con lo señalado en la oferta y lo solicitado por la supervisión del contrato.
2. Entregar el(los) usuario(s) y contraseña(s) para el acceso a la plataforma tecnológica de PSIGMA CORPORATION S.A.S a través de la cual se gestione las pruebas KOMPE y ANTES, las cuales serán aplicadas por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado en la oferta y lo solicitado por la supervisión del contrato.
3. Prestar el servicio y acceso a la plataforma tecnológica de PSIGMA CORPORATION S.A.S en la cual o a través de la cual se gestionen las pruebas KOMPE y ANTES, indispensable para la activación de los códigos de acceso (PIN), durante los dieciocho (18) meses la vigencia de la prueba una vez sea activada la misma por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a los resultados una vez aplicadas las mismas.

4. Brindar y garantizar el soporte técnico en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6: 00 p.m. (hora Colombia), durante la vigencia de las pruebas adquiridas, sea presencial o remotamente según la complejidad del soporte, cuando sea requerido por parte de la SDA o del DASCD.
5. Prestar el servicio de capacitación en el manejo de la plataforma, la metodología de evaluación y del contenido específico de las pruebas adquiridas, a funcionarios o colaboradores previamente designados por el supervisor del contrato, una vez ejecutada la misma deberá presentar un informe a la supervisión del contrato de la actividad realizada
6. Prestar el servicio de asesoría experta en el modelo de evaluación de cara a la interpretación de las pruebas adquiridas, durante el plazo de vigencia de cada una de las pruebas una vez activadas las mismas.
7. Las demás que sean necesarias para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA SDA:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor el cargue en la plataforma SECOP II, respecto del informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
6. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA. – CLAUSULA ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar condenados por sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o fuesen incluidos en listas de control como las de la

ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INFORMES: El contratista deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente los informes señalados en las obligaciones específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 - 9**, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento**

Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y DIECIOCHO (18) meses más.

- **Calidad del servicio**

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y DIECIOCHO (18) meses más.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y DIECIOCHO (18) meses más.

PARÁGRAFO 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARÍA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO 3. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al

mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e. El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
f. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un

tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por **EL/LA SUBSECRETARIO(A) DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

EL supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, define los contratos que las Entidades Estatales deben liquidar señala que la liquidación procede en los siguientes casos: i.Los contratos de tracto sucesivo; ii. Aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo; iii. Los demás que lo requieran.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20251475 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y PSIGMA CORPORATION SAS

Dado que el presente contrato es de ejecución instantánea, el mismo no será sujeto de liquidación, atendiendo igualmente la forma de pago del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si EL CONTRATISTA, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA, se obliga a informar oportunamente a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE de esta y solicitar su consentimiento. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, LA SDA adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA SDA a pagar una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento

de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SDA, no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993, el artículo 5º de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución de contrato será en la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ubicada en la dirección

av. Caracas No. 54 -38. En la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. **– ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente**”.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica en SECOP II, del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal y aprobación por parte de la SDA de la garantía de cumplimiento pactada.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Por la SDA:

Proyectó: Mariana Triana Ortiz– Abogada Contratista Dirección Contractual
Revisó: Adriana Marcela Rivera Acero – Abogada Contratista Dirección Contractual
Revisó Transaccionalmente: Karen Adriana Duarte Mayorga – Directora Contractual.
Revisó Transaccionalmente: Lizth Viviana García – Contratista Subsecretaria de Gestión Institucional